INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

La que suscribe, Minerva Hernández Ramos, Senadora de la República de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164, numerales 1 y 2, 169 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

1. La defensa institucional de los contribuyentes en el gobierno de López Obrador.

De la lectura al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024[1] (en adelante, PND) se advierte que sus directrices establecen como principios la austeridad, la honestidad y el combate a la corrupción con el objetivo de lograr los recursos necesarios para financiar el desarrollo del país y construir un estado democrático y de derecho.

En la estrategia programática del Presupuesto de Egresos de la Federación (en adelante PEF) para el ejercicio fiscal de 2019[2], se señala que el ejercicio de las facultades conferidas a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (en adelante, PRODECON) pretende garantizar el derecho de los contribuyentes "*…a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, mediante la prestación de servicios de asesoría, representación y defensa, recepción de quejas, emisión de recomendaciones y acuerdos conclusivos en los términos que establecen los ordenamientos legales que la regulan, coadyuvando a la atención imparcial y eficaz de las solicitudes de servicios que presenten los contribuyentes; promover y difundir los derechos y garantías de los contribuyentes, fortaleciendo la cultura contributiva; y observar la interacción entre las autoridades fiscales y los contribuyentes para proponer reformas fiscales, prevenir y corregir prácticas irregulares que afecten los derechos de los pagadores de impuestos…*"

[1] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019
[2] https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2019/docs/47/r47_ep.pdf

Asimismo, en el documento de mérito se señaló que con ello se pretende atender el crecimiento en la demanda de los servicios de asesoría, representación legal, quejas y acuerdos conclusivos, manteniendo la calidad de estos.

Para el año 2020, la estrategia programática[3] del PEF señalaba en términos generales lo expuesto con antelación respecto a la PRODECON, adicionándose que las acciones de esta procuraduría se vinculaban con el "Eje 1: Política y gobierno" del PND, destacándose que su misión es la de "*…garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, a través de la prestación de los servicios gratuitos de asesoría, representación y defensa, velando por el cumplimiento efectivo de sus derechos, para contribuir a propiciar un ambiente favorable en la construcción de una cultura de plena vigencia de los derechos del contribuyente en nuestro país, así como en la recepción de quejas, reclamaciones o emisión de recomendaciones públicas a las autoridades fiscales federales, a efecto de que se lleguen a corregir aquellas prácticas que indebidamente lesionan o les causan molestias excesivas o innecesarias a los contribuyentes…*".

Por otra parte, el 19 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) el Programa Institucional 2020-2024[4] de la PRODECON (en adelante, Programa Institucional), en el que además de señalar que **el acceso a la justicia fiscal es un derecho humano que toda persona tiene garantizado en un Estado moderno de derecho** y que, en líneas generales, significa que **el contribuyente tiene derecho al ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones tributarias,** a través de los medios proporcionados por el Estado para exigirlos, se especificó que el Programa Institucional busca afianzar las acciones para que la población tenga acceso a alternativas de defensa legal que le permitan ejercer su derecho a la justicia en el ámbito fiscal federal, así como para abatir las causas que provocan conflictos en la relación tributaria.

En este sentido, el Programa Institucional considera que para dar cumplimiento a los principios del "Eje General 1: Política y Gobierno" del PND relativos a recuperar el estado de derecho, mandar obedeciendo, y libertad e igualdad, se requieren además de otras medidas tales como: **asegurar el ejercicio del derecho a la justicia en materia fiscal en el orden federal; prevenir y corregir las fallas y deficiencias del sistema tributario; así como promover entre la ciudadanía el conocimiento de sus derechos e incrementar la confianza en las autoridades fiscales.**

[3] https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2020/docs/47/r47_ep.pdf
[4] http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/transparencia/rendiciondecuentas/programas/programa-institucional-2020-2024-de-la-procuraduria-de-la-defensa-del-contribuyente

Atendiendo a lo anterior, en la estrategia programática del PEF para 2021[5] no solamente se reitera lo señalado para los ejercicios fiscales de 2019 y 2020 sino que, además de referirse al Programa Institucional, también establece que **la PRODECON orientará su intervención pública a fortalecer el estado de derecho en el ámbito fiscal federal, asegurando que la ciudadanía pueda ejercer su derecho a la justicia en materia fiscal en el orden federal, cuando actos u omisiones de estas autoridades generan afectaciones a su esfera jurídica,** y que, asimismo, realizará acciones proactivas para prevenir y corregir las fallas y deficiencias del sistema tributario y, de igual manera, promoverá entre la ciudadanía el conocimiento de sus derechos e incrementar la confianza en las autoridades fiscales.

Sin embargo, a pesar de lo señalado en el PND, en la estrategia programática del PEF de los ejercicios fiscales de 2019, 2020 y 2021 o en el Programa Institucional de la PRODECON, lo cierto es que el gobierno del Presidente López Obrador no ha garantizado la suficiencia presupuestal suficiente para la adecuada operatividad de la Procuraduría, así como tampoco ha respetado el marco normativo relativo a la integración de ésta ni tampoco ha procurado el fortalecimiento de dicha institución, todo ello en detrimento de los derechos fundamentales de los contribuyentes, tal y como será detallado en los siguientes apartados.

1.1. El abandono presupuestal de la institución.

En 2018, el Congreso de la Unión autorizó en el Presupuesto de Egresos de la Federación (en adelante, PEF) un monto de 854 millones 624 mil pesos para la PRODECON. Para 2019, el monto aprobado para la PRODECON en el PEF fue de $854 millones 671 mil pesos, un incremento mínimo de 46 mil 293 pesos, que en términos reales representó una disminución del 4.5% Para 2020, año en que la confección del paquete económico fue absoluta responsabilidad del gabinete del Presidente López Obrador, a la PRODECON le fueron autorizados en el PEF 105 millones 369 mil pesos menos a los del año anterior, una reducción brutal de -16% en términos reales y nominalmente de 105 millones 369 mil pesos. Tratándose de 2021, el presupuesto autorizado para la PRODECON es de 738 millones 631 mil pesos, una diferencia de -5% en términos reales respecto a lo aprobado en 2020 y de 10 millones 669 mil pesos en términos nominales.

	Aprobado en PEF (pesos)	Diferencia anual nominal	Variación porcentual deflactada
2018	$ 854,624,901.00		
2019	$ 854,671,194.00	$ 46,293.00	-4.49
2020	$ 749,301,522.00	-$ 105,369,672.00	-15.93
2021	$ 738,631,793.00	-$ 10,669,729.00	-4.82

Fuente: Elaboración propia con datos SHCP *"Paquete económico y presupuesto"*

[5] https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/47/r47_ep.pdf

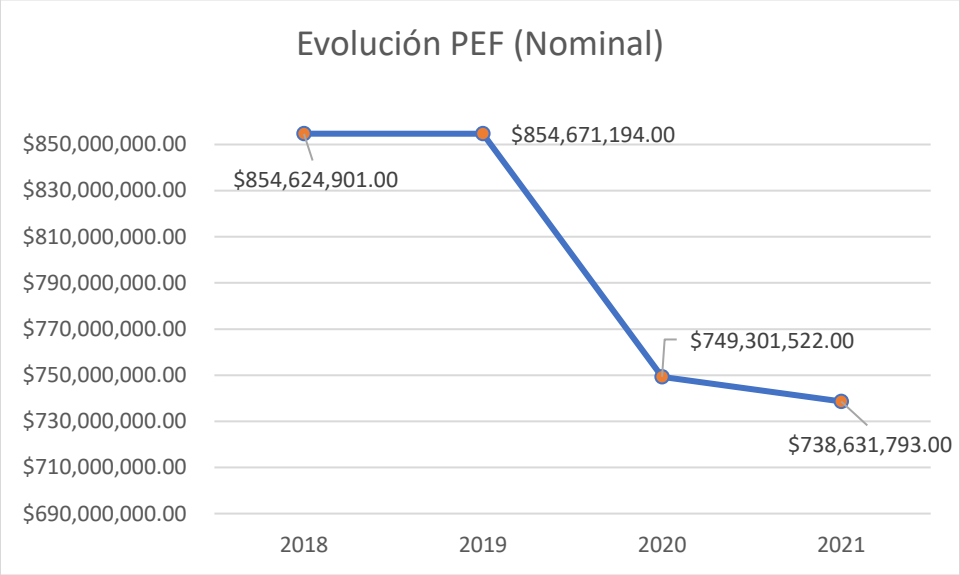

Fuente: Elaboración propia con datos SHCP "*Paquete económico y presupuesto*"

Ahora bien, si analizamos los datos de la cuenta pública correspondientes a los ejercicios fiscales de 2018[6] y 2019[7], así como el *Informe sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública*, correspondiente al cuarto trimestre de 2020[8], podemos observar las recurrentes reducciones presupuestales de las que fue objeto la PRODECON mismas que fueron realizadas conforme a lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En 2018, la reducción fue de 14 millones 112 mil pesos, apenas 1.7% de lo aprobado, para que al cierre del ejercicio fueran reportados 840 millones 512 mil pesos. Para 2019 el gasto ejercido fue 92 millones de pesos menor, es decir, que la diferencia entre el monto aprobado y el ejercido fue de casi el 11% para quedar en 761 millones 843 mil pesos. Para 2020, la reducción presupuestaria fue de 142 millones 101 mil pesos, casi el 20% de lo inicialmente aprobado, para quedar en 607 millones 200 mil pesos. Lo anterior puede apreciarse mejor en la siguiente tabla y gráfica.

[6] https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2018/tomo/III/Print.R47.03.ADMIN_GF.pdf
[7] https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2019/tomo/III/Print.R47.03.ADMIN_GF.pdf
[8] https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2020/ivt/04afp/itanfp01_202004.pdf

	Aprobado	Cierre	Reducción	Variación porcentual
2018	$ 854,624,901.00	$ 840,512,563.00	-$ 14,112,338.00	-1.7%
2019	$ 854,671,194.00	$ 761,843,425.00	-$ 92,827,769.00	-10.9%
2020	$ 749,301,522.00	$ 607,200,000.00	-$ 142,101,522.00	-19.0%
2021	$ 738,631,793.00			

Fuente: Elaboración propia con datos SHCP "*Cuenta pública*" e "*Informe sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública*"

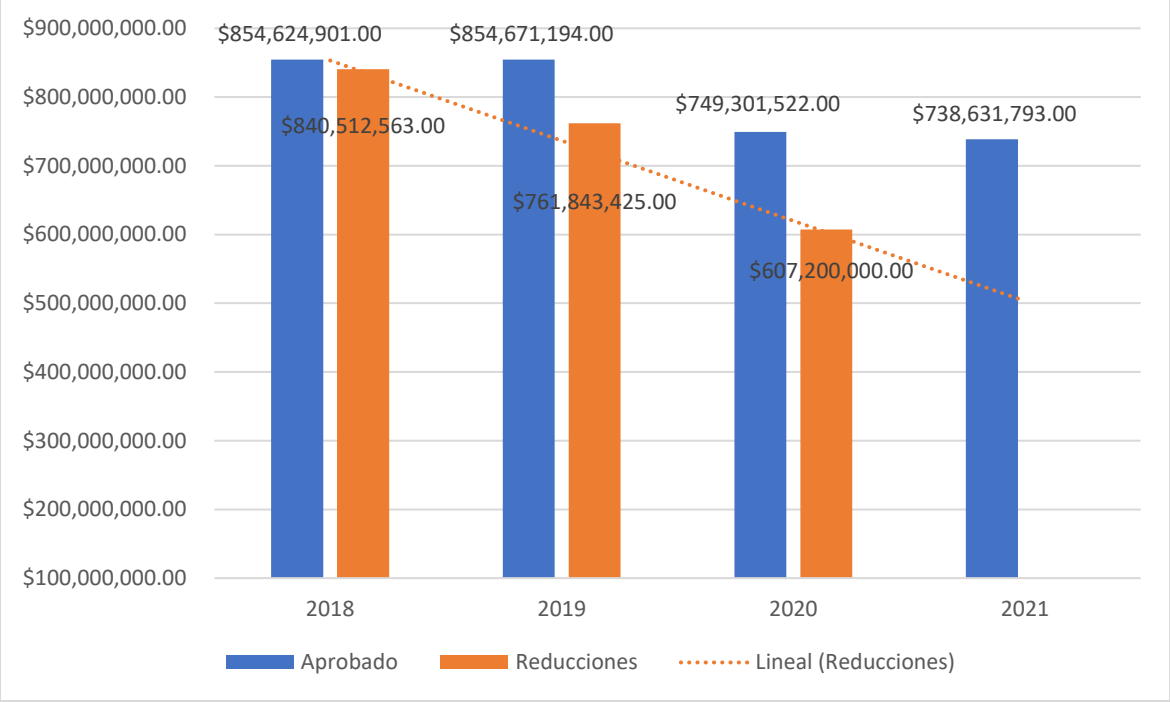

Fuente: Elaboración propia con datos SHCP "*Cuenta pública*" e "*Informe sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública*"

A mayor abundamiento, si tomáramos los montos de presupuesto aprobados para la PRODECON en los ejercicios de 2018, 2019 y 2020 y los convirtiéramos a valor presente de 2021, claramente podríamos ver que **año con año ha habido una reducción presupuestal para la PRODECON.**

	Monto aprobado en PEF	Monto a valores del 2021
2018	$ 854,624,901.00	$ 958,434,263.12
2019	$ 854,671,194.00	$ 914,320,639.59
2020	$ 749,301,522.00	$ 779,546,894.67
2021	$ 738,631,793.00	

Fuente: Elaboración propia con datos SHCP y actualizado conforme a datos INEGI

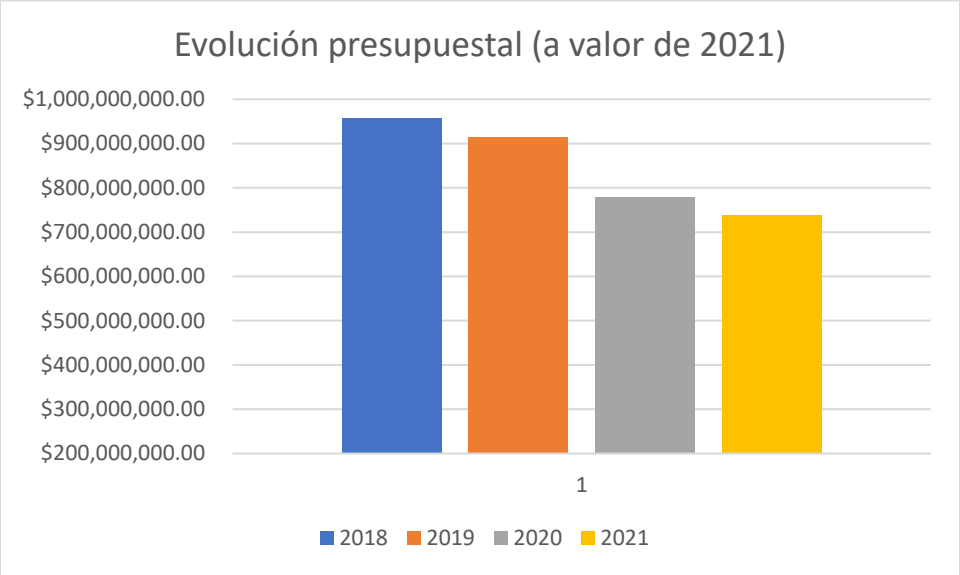

Fuente: Elaboración propia con datos SHCP y actualizado conforme a datos INEGI

En este sentido, si partimos del presupuesto que se aprobó en 2018 para la PRODECON (854 millones 624 mil pesos) y lo traemos al valor presente de 2021, estaríamos hablando de 958 millones 434 mil pesos, que al ser comparado con el monto aprobado en el PEF de 2021 mostraría un diferencial de 219 millones 802 mil pesos, esto es, que **en 2021 la PRODECON tiene un presupuesto 30% menor a lo que tenía en 2018.** Aún y cuando consideráramos el monto ejercido por PRODECON en 2018 conforme a la cuenta pública y lo convirtiéramos a valor presente, incluso sería mayor en 19% a lo que se aprobó para este ejercicio fiscal de 2021, es decir, serían 142 millones 481 mil pesos más que lo aprobado en el PEF 2021.

1.2. El deliberado debilitamiento de la institución.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (en adelante, LOPDC) el titular de ésta institución durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período, razón por la cual el Senado de la República el 28 de abril de 2011[9] eligió a la C. Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara como la primera titular de la PRODECON, ratificándola para un segundo periodo el 30 de abril de 2015.[10]

[9] https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/29634
[10] https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/54037

A pesar de que el primer párrafo del artículo 9 de la LOPDC establece que la designación del Procurador de la Defensa del Contribuyente será realizada por el Senado de la República o, en su caso, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, cuando concluyó el segundo periodo de la titular de esa institución, el 30 de abril de 2019, la Presidencia de la República no ejerció dicha atribución y quedó Procurador en funciones el C. Luis Rodrigo Salinas Olvera hasta octubre de 2019, asumiendo las funciones de titular de la PRODECON el C. Luis Alberto Placencia Alarcón hasta la fecha.

No fue sino hasta el 3 de junio de 2020 en que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión recibió el oficio de la Secretaría de Gobernación a través del cual remitió la terna[11] que el Presidente López Obrador sometía para la designación del Procurador de la Defensa del Contribuyente, integrada por los CC. Martha Patricia Jiménez Oropeza, Carlos Alberto Puga Bolio y Ricardo Rodríguez Vargas.

Al considerar que las personas propuestas por el Presidente de la República no reunían los requisitos establecidos para ello en el artículo 7 de la LOPDC y que por ello se vulneraban en su perjuicio los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos ciudadanos presentaron demandas de amparo indirecto en su contra, siendo el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en Nuevo León quien determinó conceder una suspensión definitiva en contra del acto reclamado, en el juicio de amparo indirecto 560/2020.

En virtud de lo anterior, la Tercera Comisión Permanente determinó[12] acatar la suspensión definitiva dictada en el juicio de amparo y suspendió el procedimiento relacionado con la terna propuesta por el Presidente López Obrador para ocupar la titularidad de la PRODECON.

Con fecha 18 de noviembre de 2020 se publicó en la Gaceta del Senado de la República el oficio de la Secretaría de Gobernación a través del cual se remitía la terna[13] propuesta por el Presidente López Obrador para la PRODECON, integrada por los CC. Rafael Chong Flores, Martha Patricia Jiménez Oropeza y Carlos Alberto Puga Bolio.

[11] https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-06-03-1/assets/documentos/Nombramiento_Procurador_Defensa_del_Contribuyente.pdf

[12] https://www.senado.gob.mx/permanente/pdfs/actas/tercera/Acta_Tercera_Comision-Domingo-28-Junio-2020.pdf

[13] https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-11-18-1/assets/documentos/SEGOB_Terna_Procurador_Defensa_Contribuyente.pdf

Diversas organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos, consideraron que la terna propuesta resultaba inconstitucional dado que, en su consideración, nuevamente dejaban de observarse los requisitos establecidos para la persona que ocupara la titularidad de la PRODECON conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la LOPDC, por lo que presentaron medio de defensa constitucionales en su contra. Al respecto, el 23 de noviembre de 2020 el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en Nuevo León, dentro del juicio de amparo indirecto 560/2020, determinó conceder una suspensión provisional en contra de este nuevo acto reclamado.

Por acuerdo[14] de la Junta Directiva de la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Senado de la República, de fecha 24 de noviembre de 2020, se determinó que el 26 de noviembre se llevaría a cabo la comparecencia de los integrantes de la terna propuesta por el Ejecutivo Federal para ocupar el cargo de Procurador de la Defensa del Contribuyente.

En mi carácter de Secretaria de la referida Comisión acudí a la reunión extraordinaria convocada para el día 27 señalando que en virtud de que ser un hecho público y conocido la existencia de una suspensión provisional dictada en un juicio de amparo, llevar a cabo la comparecencia de los integrantes de la terna propuesta pondría en riesgo la función legislativa en virtud de que, independientemente de que la misma hubiese sido notificada o no al Senado de la República, lo cierto es que ya se habían surtido sus efectos jurídicos conforme a lo establecido por el artículo 136 de la Ley de Amparo, así como por las Tesis de Jurisprudencia 43/2001 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 33/2014 y 34/2014 de la Segunda Sala del Máximo Tribunal. Asimismo, señalé que de llevarse a cabo la comparecencia los legisladores podríamos incurrir en el delito contra la administración de justicia previsto en el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal, en virtud de que estaríamos retardando o entorpeciendo de manera maliciosa o negligente la administración de justicia.[15]

Asimismo, estuve presente en las comparecencias de las personas que integran la terna realizando diversos cuestionamientos respecto a su trayectoria profesional y a sus conocimientos en las materias fiscal y tributaria lo que, en mi respetuosa consideración, no solamente evidenció una flagrante vulneración a los requisitos establecidos en el artículo 7 de la LOPDC sino también un doloroso desconocimiento de los derechos fundamentales de los contribuyentes, de las garantías y mecanismos de defensa para su protección, de los avances en la concepción dogmática de la relación jurídica tributaria y de los esfuerzos internacionales llevados a cabo por México como integrante de la OCDE para poner en marcha los pilares del Plan BEPS (*Base erosion and profit shifting*).

---

[14] http://comisiones.senado.gob.mx/hacienda/reu_trabajo.php#

[15] http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/49820-comparecen-en-comision-de-hacienda-los-aspirantes-a-la-prodecom.html

2. Ejes rectores de las propuestas de modificación.

En virtud de lo antes expuesto, la presente iniciativa de reformas a la LOPDC tiene como ejes rectores los siguientes:

i) Garantizar la autonomía técnica, funcional y de gestión de la PRODECON;

ii) Fortalecer las capacidades institucionales de la PRODECON estableciendo claramente cuáles son los requisitos que se deben reunir para ocupar el cargo de titular.

iii) Introducir el principio de paridad de género.

2.1. Garantizar la autonomía técnica, funcional y de gestión de la PRODECON.

En vista de que el presupuesto público asignado a la PRODECON ha ido reduciéndose en forma constante en los últimos años, dificultando así que puedan cumplirse con las metas y objetivos señalados en su Programa Institucional y que son acordes con el PND 2019-2024, la suscrita propone reformar el artículo 2 de la LOPDC que ya establece que el presupuesto asignado no podrá ser inferior al que se le haya asignado en el año inmediato anterior, para añadir que esa reducción no deberá ser considerada en forma nominal sino en términos reales, esto es, ya habiendo descontado los efectos inflacionarios con motivo del cambio de precios de los productos y servicios ofertados en el país.

El añadir el concepto “en términos reales” tiene plena correspondencia con el tratamiento que para esos mismos efectos sigue la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2.2. Fortalecer las capacidades institucionales de la PRODECON.

En la fracción III del artículo 7 de la LOPDC vigente, se establece como requisito para ser designado titular de la PRODECON el de “*contar con experiencia acreditada en materia fiscal, cuando menos por un término de cinco años inmediatos anteriores a su designación*” mientras que a fracción VI del citado precepto señala que debe “*ser de reconocida competencia profesional y honorabilidad*”

En consideración de la suscrita, al ser la PRODECON un órgano del Estado que está encargado de asegurar el ejercicio del derecho a la justicia en materia fiscal en el orden federal; prevenir y corregir las fallas y deficiencias del sistema tributario; así como promover entre la ciudadanía el conocimiento de sus derechos e incrementar la confianza en las autoridades fiscales, esto significa que, necesariamente, su titular debe contar con profundos conocimientos especializados en materias fiscal y tributaria, pues de lo contrario se dejaría en estado de indefensión a los contribuyentes que acudan ante la Procuraduría para gozar de los servicios públicos que ofrece.

Por lo anterior, se propone tomar como referencia los requisitos que constitucionalmente se establecen para órganos autónomos que son sumamente especializados como la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a efecto de que en la LOPDC se establezca ahora en su fracción III que quien ocupe la titularidad de la PRODECON deberá demostrar *(i)* haberse desempeñado, cuando menos cinco años inmediatos anteriores a su designación, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con las materias fiscal o tributaria, y que *(ii)* deberá acreditar los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo.

Lo anterior también tendrá repercusiones para los asesores jurídicos de la dado que el artículo 10 de la LOPDC señala que se exceptúan los requisitos de las fracciones III y IV del artículo 7 para que solamente cuenten con experiencia acreditada por un periodo continuo de dos inmediatos anteriores a su cargo; sin embargo, la reforma a la fracción VI del artículo 7 que se propone tendrá por consecuencia que los asesores jurídicos ahora tengan que acreditar los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo, siendo procedente que se aumente de dos a tres años la experiencia previa.

Por otra parte, se propone reformar la fracción IV del artículo 7 para incluir los cargos de diputado federal o local, senador o gobernador de alguna entidad federativa como supuestos inhabilitan ocupar la titularidad de la PRODECON, durante el año previo a su nombramiento. Con ello, se establece también una regulación diferenciada y proporcional respecto a la duración en que deberán separarse previamente de su cargo, pues para prevenir que se incurra en conflicto de interés y con la finalidad de asegurar la imparcialidad en el ejercicio de la función de Procurador, se propone que tratándose de funcionarios del Servicio de Administración Tributaria o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el plazo sea de tres años.

2.3. Introducir el principio de paridad de género.

Con fecha 6 de junio de 2019 se publicó en el DOF el decreto[16] por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género, principio que ha sido definido[17] como un asunto de igualdad y de justicia, y que se refiere a la participación equilibrada, justa y legal en la vida democrática de nuestro país.

En concordancia con ello, propongo reformar la fracción II del artículo 12 de la LOPDC para introducir el principio de paridad de género en la integración del órgano de gobierno de la PRODECON. Ello garantizará que la mitad de los seis consejeros que la integran sean mujeres.

Por lo expuesto, se presenta a esta soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforman el tercer párrafo del artículo 2, las fracciones III, IV y VI del artículo 7, el primer párrafo del artículo 10 y la fracción II del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para quedar como siguen:

Artículo 2.- (…)

(…)

En ningún caso, el presupuesto que se asigne a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente podrá ser inferior **en términos reales** al presupuesto que se le haya asignado en el ejercicio inmediato anterior.

Artículo 7.- (…)

I. a II. (…)

III. Haberse desempeñado, cuando menos cinco años inmediatos anteriores a su designación, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con las materias fiscal o tributaria.

[16] https://dof.gob.mx/index_111.php?year=2019&month=06&day=06
[17] https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-de-justicia?idiom=es

IV. No haber ocupado la posición de Secretario o Subsecretario de Estado, **senador, diputado federal o local, Gobernador de alguna entidad federativa** o titular de alguna entidad paraestatal en el Gobierno Federal, **durante el año previo a su nombramiento,** ni **tampoco** haber sido funcionario del Servicio de Administración Tributaria **o** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los últimos tres años previos a su nombramiento.

V. (…)

VI. Acreditar en los términos de este precepto los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo.

Artículo 10.- Los asesores jurídicos deberán reunir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Procurador, exceptuando las fracciones III y IV del artículo 7, **no obstante,** será necesario que cuenten con experiencia acreditada en **las** materia**s** fiscal **o tributaria** por un período continuo de **tres** años inmediato anterior a su nombramiento.

Artículo 12. (…)

I. (…)

II. Seis consejeros independientes, los cuales serán designados por el titular del Ejecutivo Federal**, observando el principio de paridad de género.**

(…)

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Suscribe,

Senadora Minerva Hernández Ramos